

Estatutos de la Fundación BIBLIOTECA de CIENCIA y ARTILLERÍA

(Conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y a la Ley 13/2002 de 15 de julio de fundaciones de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto.)

Actualizados a 13 de enero de 2017. Incluye las modificaciones/correcciones, contenidas en:

- **Escritura pública de 1 de diciembre de 2014.**
- **Escritura pública de 29 de mayo de 2015.**
- **Escritura pública de 13 de enero de 2017.**

ÍNDICE

PRÓLOGO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

Artículo 2.- Duración.

Artículo 3.- Régimen normativo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades y *Patrocinadores*.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

Artículo 13.- Gastos del Patronato y gratuidad de los cargos en el mismo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

Artículo 18.- Sustitución, cese y suspensión de los patronos.

Artículo 19.- Delegaciones y apoderamientos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

Artículo 21-bis.- Comité Asesor.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 23.- Funciones.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación.

Artículo 28.- Patrimonio.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

Artículo 30.- Rentas e ingresos.

Artículo 31.- Afectación.

Artículo 32.- Régimen administrativo, financiero y contable. Auditorías.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Adopción de la decisión.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 35.- Procedencia y requisitos.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Causas.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

PRÓLOGO

El Rey Carlos III, continuador de la labor de Fernando VI, fue el Monarca que más contribuyó a la expansión y consolidación de la Ilustración, movimiento histórico del siglo XVIII llamado también “Era de la Razón” o “Siglo de las Luces”, que trajo para el Reino de España muchos y excelentes progresos, tanto en lo humanístico como en lo científico-técnico.

Cuando el Rey Carlos III ordenó al Conde de Gazola la creación de un Real Colegio de Artillería, dentro de las reformas del Ejército Español que emprendió, entendía que el Oficial de Artillería, además de poseer una formación científica excelente, debía ser un hombre ilustrado.

En ese momento de la Historia, la “Enciclopedia” de Diderot marcaba la senda a seguir, haciendo que el saber, hasta esa época transmitido principalmente de forma oral, se recogiera en libros y publicaciones de toda índole, y por ello dio la orden de crear, dentro del Real Colegio, una Biblioteca que recogiera el máximo caudal científico y humanístico de la época.

La preocupación por ella fue constante, contando desde sus inicios con un presupuesto para la compra de libros y otros efectos, como lo atestiguan los catálogos manuscritos que en la actualidad se conservan en la Biblioteca. La colección creció de forma admirable en la primera etapa del Real Colegio, de tal modo que de los primeros quinientos ejemplares de su fundación, el 16 de Mayo de 1.764, pasó a más de 11.000 volúmenes en 1.862.

El Conde de Gazola ubicó el Real Colegio en el Alcázar de Segovia y continuó en él hasta el 6 de marzo de 1.862, fecha del incendio del mismo, exceptuando cortos lapsos de tiempo, como durante la Guerra de la Independencia (1.808-1.813), o su traslado a Badajoz (1.823-1.825) o a Alcalá de Henares (1.830-1.839).

Destruído el Alcázar por el incendio, la Institución docente se trasladó al Convento de San Francisco, que pertenecía al Ministerio de la Guerra gracias a la Desamortización de Mendizábal de 1.836, y que desde 1.852 ya era utilizado por el Real Colegio; Convento que pudo ser fundado por el propio San Francisco en 1.220 sobre las ruinas del antiguo Convento de San Benito y actual emplazamiento de la hoy Academia de Artillería.

De los 11.000 volúmenes con los que contaba su Biblioteca se lograron salvar 297, los cuales se conservan en la estantería nº 64 de la Biblioteca actual. Gracias a los donativos, tanto en metálico como en libros, de los propios artilleros y sus familias, la Biblioteca se recuperó y se acrecentó.

Una vez en San Francisco, la Biblioteca estuvo situada en distintas dependencias, destacando el periodo en el que se asentó en el segundo piso del claustro plateresco, pero en la actualidad se encuentra enclavada en la planta alta de la fachada principal de la Academia.

Abierta a todas las ramas del saber científico-técnico de la época, con una lógica presencia más abundante de las Matemáticas y de la Geometría que eran la base del Plan de Estudios y que constituyen casi la mitad del total de fondos científicos, coexisten obras de Astronomía y Navegación, obras de Física, entre las que aparecen novedosos tratados de

Electricidad y Meteorología, y un número menor de obras de Geografía, viajes científicos e Historia Natural; así como la importantísima colección de publicaciones periódicas de hasta veinticuatro sociedades eruditas y Academias de Ciencias de toda Europa que completan una Biblioteca científica de primer orden, sin olvidarnos de obras de Filosofía y Humanística.

Al poseer una "*Licencia para leer libros prohibidos en el Colegio de Segovia*" del Arzobispo de Pharsalia Manuel Quintana Bonifar, de 2 de Junio de 1.849, en la Biblioteca se localizan volúmenes de Autores contenidos en el "*Índice*", que solamente se encuentran en esta.

En total, la Biblioteca posee más de 52.000 volúmenes en sus dos Salas, denominadas una, de Fondo Antiguo; y otra, de Fondo Moderno.

De ellos, más de 11.000 volúmenes están datados entre 1.531 y 1.900, y allí se pueden encontrar autores tan importantes como Euclides, Tartaglia, Newton, Copérnico, Galileo, Humboldt, Jorge Juan, Juan de Ulloa, Descartes, Voltaire o Diderot, entre otros; junto a tratadistas artilleros importantísimos como Cristóbal Espinosa, Diego de Álava, Luis Collado, Firrufino, Lechuga, Ufano, o Belidor.

La obra más antigua que se conserva es de 1.531 y se trata de un tratado de Hipología de Lorenzo Rusio titulado "*Hippiatria*".

El Fondo Bibliográfico está catalogado y vertido en el Catalogo Colectivo de la Red de Bibliotecas de Defensa (Bibliodef) y se puede consultar en Internet en la dirección: www.bibliodef.es.

La Biblioteca sigue viva y llena de proyectos; por esta razón se encuentra actualmente inmersa en el *Proyecto de Biblioteca 2.000 de la UNESCO*, con las salvedades propias por estar enclavada en un Centro Militar.

La Biblioteca está a disposición del ciudadano y su acceso es totalmente libre y gratuito.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- A. La Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería (en adelante, la Fundación) es una Fundación privada de interés general y sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.
- B. La Fundación es de nacionalidad española.
- C. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de que también pueda realizarlas en el ámbito nacional o internacional.
- D. La Fundación tiene su domicilio en Segovia, en el local de la Biblioteca de la Academia de Artillería, sito en la Calle San Francisco, nº 25, 40001 Segovia. En dicho domicilio estará efectivamente centralizada la gestión administrativa y dirección de la Fundación.
- E. Previo acuerdo del Patronato, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladarse dicho domicilio. El traslado del domicilio, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, deberá comunicarse al Patronato.
- F. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por cualesquiera que la modifiquen y por las demás normas de desarrollo.

Al desarrollar preferentemente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin obviar la Legislación Estatal, se regirá asimismo por lo preceptuado en la Ley 13/2002 de 15 de julio de fundaciones de Castilla y León y su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

1. La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil, una vez realizada la

- inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones.
2. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir y conservar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.
 3. La relación de esta Fundación con el Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra y Academia de Artillería, es fundamental para la consecución de los fines de la misma y en consecuencia, se dará prioridad a las relaciones con estas Instituciones castrenses.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue el siguiente fin:

La catalogación, conservación, digitalización y difusión de los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia, de la que es titular el Ministerio de Defensa.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Divulgar su objeto fundacional, utilizando todos los medios de difusión social, procurando de esta forma el mejor conocimiento de la Fundación y del fin que la anima.
- b. Promover actividades culturales y de investigación que tengan relación directa con dicha Biblioteca, sus fondos y otros asuntos concernientes a la presencia de la Academia de Artillería en Segovia, en España y en el ámbito Internacional.
- c. Organizar seminarios, exposiciones, cursos y conferencias sobre temas relacionados con el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico español, la Biblioteca y su historia.
- d. Colaborar con la Biblioteca en su política adquisitiva, para incrementar las colecciones de la Biblioteca y la dotación y organización de sus servicios complementarios.
- e. Promover actividades editoriales, mediante la publicación en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Biblioteca.
- f. Fomentar acuerdos y convenios de colaboración con asociaciones y organizaciones sociales, incrementando la presencia de la Biblioteca en los circuitos nacionales e internacionales de exposiciones temporales.
- g. Todas aquellas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- h. Las de carácter económico preciso para el cumplimiento de los fines.
- i. Las educativas para dar a conocer la historia, el edificio y las colecciones de la Biblioteca.

Artículo 6.- Libertad de actuación

- a) El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
- b) La Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los medios económicos con que cuente, a través de las actividades que se concretarán en programas aprobados en cada caso por el Patronato.
- c) No obstante, en la medida necesaria y sin merma de su respectiva autonomía, las actividades que desarrolle la Fundación se llevarán a cabo en coordinación con la Biblioteca, al ser ésta la principal razón de ser de la Fundación.
- d) El soporte moral que sustenta estos objetivos, aconseja dedicar un esfuerzo extraordinario para conseguir de la manera más precisa los recursos necesarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Cualquier otra actuación que contribuya a los fines de la Fundación.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Al menos el 70 por ciento de los ingresos netos que se obtengan se destinará a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.
Se entenderá, a estos efectos, por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.
2. Lo dispuesto en el número anterior no afecta a la incorporación de bienes y derechos que tengan la consideración de dotación fundacional, conforme se dispone en el artículo 20 de la Ley 13/2002 de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades y Patrocinadores.

- a. La Fundación dará publicidad a sus objetivos y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.
- b. La Fundación tendrá Patrocinadores, que podrán ser personas físicas o jurídicas que participen o muestren interés en las actividades de la Fundación.
- c. Los Patrocinadores podrán realizar aportaciones económicas u otros servicios a la Fundación y tendrán los derechos y obligaciones que se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de Patrono.

- a. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
- b. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
- c. Podrán ser Patronos aquellas personas que, teniendo plena capacidad jurídica y de

obrar, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos ni desempeñen responsabilidades o funciones que puedan ser incompatibles con los fines de la Fundación.

Artículo 13.- Gastos del Patronato y gratuidad de los cargos en el mismo.

1. Se entiende por gastos del Patronato los derivados de la celebración de las sesiones del mismo, así como los que origine a los patronos el desempeño de sus cargos, de los que tienen derecho a ser reembolsados, previa justificación de los mismos.
2. El porcentaje de las rentas e ingresos que, como máximo, se destinará a sufragar los gastos del Patronato, se fija en el 10%, según el artículo 12 del Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León (BOCYL de 1 de septiembre de 2005).
3. Los patronos no podrán percibir retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en el Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez Patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. Los Patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
3. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el Patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Presidente del Patronato será el Director de la Academia de Artillería.
2. El Secretario del Patronato será el Director de la Biblioteca de la Academia de Artillería mientras dure su mandato. Al finalizar el mismo, la Secretaría será asumida por la persona que le releve en la Dirección de la Biblioteca.
3. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Artículo 17.- Aceptación de Patronos y cargos.

- a. La aceptación del cargo de los Patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, en la Secretaría del mismo, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- b. La aceptación del cargo por los Patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones por el Secretario.
- c. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones por el Secretario.
- d. En la aceptación formal de los Patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones por el Secretario, sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Sustitución, cese y suspensión de los patronos.

1. En casos de imposibilidad temporal de los titulares de los distintos cargos dentro del Patronato, el mismo designará a los patronos que deben realizar provisionalmente las funciones de Presidente y Secretario.
2. Las vacantes que surjan en el Patronato se cubrirán de la forma prevista en los Estatutos. Si mediante el procedimiento previsto no pudieran cubrirse las vacantes producidas y el número de miembros activos del Patronato fuera inferior a tres, deberá promoverse la correspondiente modificación estatutaria en los términos previstos en la Ley 13/2002 de 15 de julio. El Protectorado deberá designar las personas que formarán parte del Patronato provisionalmente, hasta que se produzca la modificación estatutaria y se incorporen los nuevos miembros.
3. El cese de los patronos de una Fundación se registrará por los preceptos de la legislación de Fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.8 de la Constitución Española.
4. La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 19.- Delegaciones y apoderamientos.

1. Si los Estatutos no lo prohibieran, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:
 - a) Interpretación y modificación de los Estatutos.

- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
 - c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
 - d) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.
 - e) Extinción de la Fundación.
 - f) Fusión con otra u otras fundaciones.
 - g) Otorgamiento de poderes.
 - h) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.
2. Siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la constitución de comisiones ejecutivas formadas por el número de patronos que determine y con la denominación que estime conveniente. En dichas comisiones podrán delegarse las funciones y competencias que el Patronato estime conveniente, con las limitaciones que se señalan en el párrafo 1. del presente artículo.
 3. El Patronato podrá otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario.
 4. Las delegaciones, apoderamientos y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos una vez en el primer trimestre del año para aprobar la Memoria y las cuentas del ejercicio anterior y otra vez en el último trimestre para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite formalmente un tercio de los miembros del Patronato.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los Patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes un tercio de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes no se tendrán en

- cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el Patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
 6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de cinco miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los Patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los Patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.
3. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos Patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 21-Bis.- Comité Asesor.

- a) El Comité Asesor tiene como función asesorar al Consejo Ejecutivo en aquéllas tareas o propuestas que requieran un conocimiento especializado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 18 y 19 de los Estatutos.
- b) Entre las tareas o propuestas que requieran un conocimiento especializado y entre ellas, sin que su enumeración tenga carácter limitativo, las siguientes:
 - 1. El estudio de las líneas estratégicas de actuación de la BCA, aprobadas por el Patronato, en su aspecto técnico y propuesta de las actuaciones correspondientes y futuras.
 - 2. Estudiar la reforma de los Estatutos cuando se produzcan variaciones legales o de actuación.
 - 3. El estudio y planificación de los asuntos que deba conocer el Patronato en sus reuniones oficiales.
 - 4. La propuesta al Patronato de revisión de las Normas Internas de Funcionamiento.
 - 5. La propuesta al Patronato de Contrataciones de Servicios, financiación y buena economía de la Fundación.
 - 6. La gestión y solicitud de toda clase de ayudas y subvenciones locales, provinciales, autonómicas, estatales, europeas o de cualquier otro ámbito para la consecución del fin fundacional.
 - 7. El estudio de formas de financiación propia.
- c) El Comité Asesor estará constituido por el número de representantes que a juicio de cada uno de los Patrones de la Fundación crea necesario, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Fundación.
- d) El Consejo Asesor, presidido por el Secretario, se reunirá al menos una vez durante el primer y último trimestre de cada año, antes de la reunión del Patronato y siempre que sea necesario.
- e) Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario con el VºBº del Presidente y ordinariamente con una antelación de al menos quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
- f) La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los miembros mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- g) El Comité Asesor quedará válidamente constituido cuando concurren presentes un tercio de sus miembros, entre los que deberá estar el Secretario, a quien no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior.
- h) De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el VºBº del Presidente.
- i) Los acuerdos tomados no son de carácter vinculante para el Patronato, decidiendo este las acciones correspondientes a cada acuerdo tomado.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

1. El Secretario es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Por el Patronato se le otorgarán las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, no impidiendo o menoscabando, estas funciones, en el estricto cumplimiento de las obligaciones profesionales que como militar de carrera tuviere asignadas.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato, del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor.
4. Efectuara la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizara las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
5. Conservara la documentación de la Fundación y reflejara debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
6. Expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
7. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean

expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

1. El Vicesecretario, asistirá al Secretario ejerciendo las funciones de Gerente de la Fundación y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
2. Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la misma.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación.

La dotación de la Fundación está constituida:

- a) Por la cantidad consignada en la escritura de constitución de la Fundación.
- b) Por los bienes y derechos que, con posterioridad a su constitución, se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas.
- c) Por los bienes y derechos que, con posterioridad a su constitución, se afecten por el Patronato mediante acuerdo adoptado al efecto por dos tercios de sus miembros.

Artículo 28.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 30.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 31.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9º de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5º de los mismos, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada

a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32.- Régimen administrativo, financiero y contable. Auditorías.

1. En el Patronato de la Fundación deberá llevarse un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León, salvo en los supuestos en que deban legalizarse en el Registro Mercantil, de conformidad con la normativa reguladora del mismo.
2. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
3. Antes de comenzar cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. Una vez aprobado, deberá remitirse un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.
4. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado los siguientes documentos contables:
 - a) Inventario patrimonial de la Fundación.
 - b) Balance de situación.
 - c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
 - d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

5. El Protectorado deberá analizar la documentación a que se refiere el apartado 4. de este artículo y si considera que cumple los requisitos formales y materiales establecidos en la normativa vigente, adoptará Resolución de conformidad y promoverá su anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
6. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos por parte de la documentación referida a las cuentas anuales, el Protectorado podrá dirigir requerimientos al Patronato de la Fundación para que en el plazo que señale aporte la documentación acreditativa de los datos consignados en los documentos contables y en las Memorias, y en todo caso, antes de adoptar Resolución declarando que las cuentas presentadas no son adecuadas a la normativa vigente, deberá interesar del Patronato la subsanación y/o mejora de la documentación aportada.

7. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato, o el Protectorado mediante Resolución motivada, podrán acordar que las cuentas anuales de la Fundación sean sometidas a auditoría externa.
8. La obligación de presentar las cuentas anuales al Protectorado, y su posterior anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, se establece con independencia de la obligación de depositar las mencionadas cuentas en el Registro Mercantil en los casos en que así lo disponga la regulación del mismo.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 35.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- a) La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
- b) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y

que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

- c) El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- d) La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.